

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 93.

Real decreto, relativo al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias y demas de que conocía el estinguido Consejo de Indias.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado de Real orden lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, me comunica lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARIA CRISTINA de BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, segunda suplicacion, y de los demas de que, en la parte judicial, conocia el estinguido Consejo de Indias con arreglo á la Recopilacion de aquellos Dominios, han aprobado lo siguiente:

Se autoriza al Tribunal supremo de Justicia para que, por ahora, conozca de las apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocia el suprimido Consejo de Indias; fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y establecidas para los Dominios de Ultramar. Palacio de las Cortes 8 de Mayo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. —YO LA REINA GOBERNADORA.— Es: la rubricado de la Real mano. —En Palacio á 13 de Mayo de 1837. —Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1837. —José Landero.

De orden de S. M. lo traslado á U. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1837. —Pita.— Sr. Gefe político de Cáceres.

Lo que se publica en este periódico para común inteligencia y efectos que haya lugar. Cáceres 2 de Junio de 1837. —Antonio Lopez de Ochoa.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 12.

Real orden, sobre reconocerse acreedores del Estado los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso.

La Direccion general de Rentas con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Liquidacion lo siguiente: Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes han comunicado con fecha 9 del actual al Ministerio de mi cargo,

de acuerdo de las mismas Cortes, lo que sigue

Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la solicitud de D. Manuel Perez Diaz, vecino de Lorca, dirigida á que se le indemnice del valor de una Escribanía de que era poseedor por compra, y que ha quedado suprimida como uno de los oficios enagenados de la Corona, han tenido á bien restablecer en su fuerza y vigor el artículo 1.º del decreto de 12 de Junio de 1822, cuyo tenor es el siguiente: «Se reconocen por acreedores del Estado todos los poseedores de oficios públicos que salieron de la Corona por título oneroso, y que han sido suprimidos por incompatibles con la CONSTITUCION y las leyes.» De acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario, lo trasladado á U. SS. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á U. S. para los mismos fines. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1837. = Diego Lopez Ballesteros. = Manuel Gonzalez Bravo. = José San Millan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Badajoz 7 de Junio de 1837. = I. I., Antonio Moral.

Subasta de un edificio en Salamanca.

Con arreglo á lo dispuesto en las órdenes comunicadas á esta junta, ha acordado se proceda á la venta en pública subasta del edificio que fue convento de S. Francisco en la villa de Cerralbo, el que se halla tasado, con la huerta unida á él, en la cantidad de 69,496 rs. En su consecuencia ha señalado para el primer remate el dia 30 del próximo Junio y para el segundo el 10 de Julio, los que han de celebrarse á presencia de la junta y de los gefes de Amortizacion en los estrados de la Intendencia, desde las once de la mañana hasta la una, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Y para que tenga la debida publicidad ha dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, en los de las inmediatas y por edictos. Salamanca 31 de Mayo de 1837. = El presidente, Andres Ruviano. = Por acuerdo de la junta, Juan Gutierrez, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion. — Real orden.

Enterada la REINA Gobernadora de lo consultado por V. S. en oficio de 10 del actual, acerca de si los pagos que se admitan en metálico, conforme el art. 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, han de ser procedentes de remates posteriores á la expedicion del referido Real decreto, ó si se ha de aplicar tambien la disposicion del Artículo á los pagos pendientes por remates anteriores, segun algunos compradores solicitan; y teniendo S. M. en consideracion que es muy conforme al espíritu del citado artículo, ó al objeto que en él se propusieron las Cortes, el facilitar á los compradores de fincas nacionales en las provincias los medios

de realizar los pagos, sin perjuicio de los intereses de la Amortizacion, y con beneficio suyo, en no tener que pagar á mas alto precio el papel en pequeñas porciones; se ha servido S. M. resolver que la citada disposicion comprende á los compradores que no habiendo aun verificado el pago de la quinta parte en papel, prefieran ahora hacerlo en efectivo. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837. = Mendizabal. — Sr Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Cuarta seccion. — Real orden. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con el fin de que las letras á cargo del Tesoro público, sus libranzas y las de las Direcciones generales de Rentas que quedaron pendientes de pago en el año último puedan ser reintegradas en la forma que permiten las circunstancias del Erario; y S. M., sobre cuyo Real ánimo pesa el considerable retraso que los acreedores al Tesoro por dichos conceptos sufren en el reintegro de sus anticipaciones ó suministros invertidos en el sostenimiento del leal y valiente Ejército que defiende el trono de su escelsa Hija y la libertad de la nacion; al paso que se ha dignado declarar ser su firme Real propósito que tan luego como sean acordados por las Cortes los recursos indispensables, y con cuanta brevedad permita la naturaleza de ellos, se verifique el pago de dichos adelantos, y que si este hubiere de dilatarse, proponga su Gobierno á las Cortes la concesion de un interes hasta que se realice, y que deseche de sí toda idea que pudiese tender á un corte de cuentas tan contrario á la buena fe que quiere S. M. presida á sus actos; considerando no obstante que el consignar entre tanto al reembolso de estos capitales una parte de los ingresos positivos del Tesoro, cuando no son bastantes á conllevar las obligaciones corrientes, acrecentaría la afflictiva situacion de él sin minorar la efectiva cuantía del descubierto, ni el disgusto de la generalidad de los acreedores, antes por el contrario aumentaría uno y otro, si, como era forzoso, habia de variarse la forma actual de los espresados documentos, y soportarse los gastos anejos á la variacion; teniendo S. M. en consideracion al propio tiempo los deseos manifestados por varios tenedores de dichas letras y libranzas, de que les sean admitidas en compra de los edificios y efectos de los conventos suprimidos, cuyo producto en venta fué destinado por Real decreto de 30 de Agosto del año anterior á las atenciones del Tesoro, y consignado despues por el decreto de 19 de Noviembre á los gastos del Ejército: que este producto ha sido hasta ahora muy insignificante, porque debiendo enagenarse los conventos, ó sea la demolicion de sus edificios y sus solares, á dinero metálico, y á pagar en brevísimos plazos, cuando semejante adquisicion no produce renta inmediata sin nuevos dispendios, se están vendiendo simultaneamente fincas que desde luego la producen, y cuyo pago se ejecuta á papel y en plazos largos: finalmente, que las precitadas letras y libranzas

proceden de los mismos gastos de la guerra para los que está destinado el producto en venta de los edificios y efectos de los conventos suprimidos; se ha servido S. M. mandar que en las subastas que se celebren, ya para la demolición de conventos ó ya para la venta de los solares y efectos de dichos conventos, se admitan en pago de las cantidades en que se verifiquen los remates las referidas libranzas y letras por todo su valor nominal como dinero metálico, dividiéndose y subdividiéndose estas á voluntad de los tenedores para que puedan acomodarlas á los pagos que tuvieren que hacer.

Y con el fin de que esta su Real disposición realice en toda la estension posible los interesantes objetos á que va encaminada, proporcionando un pronto medio de reintegro á los tenedores de letras y libranzas que quieran hacer uso de él, poniéndolos en actitud de prestar nuevos servicios aliviando al Tesoro de parte del débito que les abrumba y dificulta atender á sus obligaciones corrientes, y mejorando la abatida situación del crédito, quiere S. M. que la junta superior de enagenación de edificios y efectos de los conventos suprimidos desplegue toda su actividad y celo y escite poderosa y eficazmente la energía de las juntas de provincia, sus subalternas, para que se promueva cuanto sea dable la demolición de los conventos, la división de sus terrenos en solares, y la enagenación de estos para la construcción de nuevos edificios; y se logre así también dar ocupación á brazos necesitados, repartir y mejorar la propiedad particular y promover la riqueza pública, dictando la junta superior para estos interesantes fines cuantas providencias estime conducentes y y estén en la esfera de sus atribuciones, y proponiendo á este Ministerio las que requieran la Real aprobación. — De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y debido cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1837. — Mendizabal, — Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comandancia general de la Provincia de Cáceres.

Para la captura de dos desertores.

El Gobernador de la plaza de Elvas en el vecino Reino de Portugal, en comunicacion de 4 del actual, reclama al Excmo. Sr. Capitan general dos desertores del destacamento de caballería núm. 5 en aquella Plaza, del primer Escuadron núm. 50 Luis Marquez, del segundo núm. 66 Martiniano José Telles, llevándose las pistolas pertenecientes á su armamento, y al paisano Juan Vicente, complicado en un robo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si se presentasen en algun pueblo de la misma los desertores y paisano referidos, sean aprendidos, dándome el correspondiente aviso para ponerlos á disposicion de S. E. Cáceres 9 de Junio de 1837. — Ochoa.

Ayuntamiento Constitucional del Guijo de Granadilla.

Escuela vacante.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de este pueblo, cuya dotacion, consiste en 800 rs. pagados del fondo de Propios, y en la retribucion de los niños que asistan á la Escuela, con arreglo á la estipulacion que el Maestro haga con el Ayuntamiento, interviniendo los Padres de los niños. Guijo de Granadilla 4 de Junio de 1837. — Bernardo Sanchez.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 67.

Remate de fincas. — El dia 4 de Julio proximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Señor Juez de primera instancia del partido y Escribano del ramo, las fincas que á continuacion se expresan:

Convento de Religiosas de Sta. Catalina de esta Ciudad.

Una Casa sita en la calle de Lagares señalada con el n. 9, tasada en venta en 10,800 rs. y en renta 432.

Convento de Religiosas de Sta. Lucia de id.

Una Suerte de tierra de cabida de 2 fanegas al sitio de san Miguel, término de id. tasada en venta en 3600 rs. y en renta 108.

Asimismo se rematarán el dia 5 del espresado Julio las fincas siguientes.

Convento de Religiosas Concepcion de Burguillos.

Una Dehesa llamada Ruy Gordo en término de la villa de Valverde junto á Burguillos de cabida de 650 fanegas; las 600 de arbolado de encina y las 50 de tierra calma con su casa, tasada en venta en 343,830 rs. y en renta 10,316.

convento de Religiosas de san Onofre de esta Ciudad.

Una Casa sita en la calle de Cerragería señalada con el n. 8, tasada en venta en 9910 rs. y en renta 396.

convento de Sto. Domingo de id.

Una Casa sita en Almendralejo en la calle de Granados, tasada en venta en 5646 rs. y en renta 235. (Se continuará.)

Continuacion de las adjudicaciones anunciadas en el Suplemento al Boletín oficial núm. 211, de la venta de bienes Nacionales.

Provincia de Madrid.

reales vn.

D. Mauricio Justo del Rincon remató una

Casa sita en esta Corte, calle de la Comadre, con vuelta á la de la Cruz de Caravaca, ns. 63 y 5, manz. 51, que fue de las monjas de S. Pascual, en 50000

El mismo D. Justo del Rincon remató una Casa sita en esta Corte, calle de los Reyes, con accesorias á la de S. Ignacio, ns. 21 por la primera y 8 por la segunda, manz. 529, que fue del convento de S. Felipe el Real de la misma, en 206000

El mismo remató una Casa sita en Alcalá de Henares, calle de Santiago, n. 15, que fue de las monjas Magdalenas, en 12480

D. Juan de Urrutia remató, con calidad de ceder, una huerta llamada de Recoletos y el terreno por donde se ingresa á la misma, con el pozo de nieve, noria y demas que contiene, en 1205000

D. Bonifacio de Maza y Andres remató una Casa sita en esta Corte, calle de Fuencarral, ns. 18 nuevo y 1 y 2 viejos, con vuelta á la de las Infantas, manz. 303, que fue de los PP. Agonizantes de esta Corte, en 1021000

D. Andres Andreu remató una Casa titulada de los Agonizantes, calle de Fuencarral, n. 29 nuevo y 3 viejo, manz. 303, de dicho convento, en 450000

D. Francisco Castañares remató una Casa sita en esta Corte, calle de la Ruda, n. 11, manz. 87, que fue de las monjas de S. Pascual, en 172000

D. Miguel de Lucas remató, con calidad de ceder, 4 pedazos de tierra, de cabida de 10 fanegas y 1 celemin, término de Meco, que perteneció á las monjas de santa Catalina de Alcalá, en 40000

El mismo remató, con calidad de ceder, 10 pedazos de tierra que en término de Meco pertenecieron á las monjas de santa Clara de Alcalá, de caber 24 fanegas y 10 celemines, en 30000

D. Andres de Larrazabal, remató, con calidad de ceder, 16 pedazos de tierra, de caber 32 fanegas y 8 celemines, en término de Meco, que fue de las monjas de santa Clara de Alcalá, en 31400

El mismo Larrazabal remató, con calidad de ceder, 2 pedazos de tierra, de caber 4 fanegas y 3 celemines, que en término de Meco pertenecieron á las monjas Agustinas, vulgo, Magdalenas de Alcalá, en 1500

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 94.

Fijando término para la presentacion de cuentas y pagos de contingentes del 20 por 100 de Propios.

Por Real orden de 7 de Mayo último, estampada en el Boletin oficial núm. 66, de 2 del corriente, se me manda bajo la mas estrecha responsabilidad activar la rendicion de cuentas y pago de contingentes de Propios de los pueblos de la provincia. Ha pasado con exceso el término que fija la ley para ello; y á fin de corresponder á lo que se me

exige por el Gobierno de S. M. y á mis propios deseos de cubrir en lo posible las atenciones á que aquellos productos se destinan, he mandado se circule por el Boletin oficial, la determinacion siguiente,

1.º Para el dia último de este mes han de quedar presentadas en esta Diputacion provincial todas las cuentas de Propios, haciendo efectivos en el mismo acto en la Depositaria del ramo, cuantos atrasos y productos corrientes resulten en el 20 por 100 de los mismos.

2.º Los Ayuntamientos que para dicho dia no hubiesen cumplido con lo dispuesto en el párrafo anterior, quedarán desde luego incursos en la multa de 50 ducados que pagarán mancomunadamente con los Secretarios y el Depositario respectivo, si este no acredita haber entregado sus cuentas.

3.º La Seccion de Contabilidad me pasará una nota de todos los pueblos que se hallen en descubierto el dia 1.º de Julio inmediato. Cáceres 12 de Junio de 1837. — Antonio Lopez de Ochoa.

Previéneseles tambien que remitan los atrasos del Boletin oficial pertenecientes al año de 1836 y lo contratado para el de la fecha, segun la circular núm. 178 del Viernes 30 de Diciembre último.

AVISOS.

Se acaba de publicar en Madrid un folleto titulado *Examen imparcial de la administracion municipal é instruccion de 3 de Febrero de 1823 para el Gobierno económico-político de las Provincias*, que las Cortes han mandado pasar á la comision de Diputaciones Provinciales. La materia que se trata en este folleto es de la primera importancia para la organizacion de la Autoridad municipal y Provincial, asi como interesa á todos los amantes del orden Constitucional. Su lectura es util para todas las clases, que no pueden menos de desear la seguridad y tranquilidad bajo la garantía de las leyes y de sus administradores para uniformar la marcha que establece nuestro derecho político. Este folleto se vende en las librerías de Monier, calle de la Montera, y en la de Hurtado, calle de Carretas, como tambien en casa del Autor, Plazuela de Sta. Ana, núm. 1.º, cuarto principal, á 4 rs.

Pérdida.

En la noche del 9 del corriente, al amanecer del 10, en la cañada de Malpartida de Cáceres, desaparecieron una Jaca de mediana talla, color castaño claro, cerrada y sin yerro, capona, propia de Agustin Garcia, vecino del mismo pueblo de Malpartida. Una Mula cerrada de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, algo baldada de los pies y del izquierdo mas, pelo pardo, propia de Pedro Godoy, vecino del mismo pueblo, con una muleta de 2 á 3 años, pelo rojo, buena alzada, un poco chata, propia de D. Antonio Torres de Castro, vecino de Cáceres, el que sepa su paradero y se sirviese manifestarlo á cualesquiera de los interesados se le dará un buen hallazgo, despues de pagar los costos que hubiese hecho.

Ministerio de Cultura 2011